



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “MEJORAMIENTO PASAJE TENIS”.

Resolución Exenta N°

La Serena, .

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 02 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Mejoramiento Pasaje Tenis**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

La pavimentación del Pasaje Tenis, entre las calles Pedro Aguirre Cerda y Profesor Zepeda, incluyendo la calzada vehicular, las aceras laterales para circulación de peatones y la provisión de mobiliario urbano.

El proyecto se ubica en la comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, Región de Coquimbo. Las coordenadas específicas de ubicación son -71.34557 Norte y -29.96621.

El proyecto se ubicará dentro de los límites de la Zona Típica, que por Decreto N°1880 de fecha 13 de diciembre del año 2005, del Consejo de Monumentos Nacionales, declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica El Pueblo de Guayacán.

El proyecto tiene por objetivo mejorar las condiciones de habitabilidad de este espacio público, ya que presenta problemas serios de inundaciones en épocas de lluvia, debido a la falta de obras civiles como pavimentación, sistemas de evacuación de aguas e instalaciones sanitarias de calidad, ingresando agua a las viviendas y dificultando el tránsito de peatones y vehículos particulares.

Asimismo, el deterioro de las viviendas y su escaso equipamiento urbano, ha favorecido la

aparición de microbasurales, acopio de escombros y autos en desuso, generando un aumento en la percepción de inseguridad por parte de los vecinos y un deterioro de la imagen urbana.

Las principales acciones del proyecto son:

a) Pavimentación

El proyecto consiste en la pavimentación de la calle bajo la tipología SERVIU de vereda reforzada con tránsito eventual de vehículos, dando prioridad al recorrido de peatones y asumiendo una circulación unidireccional de automóviles.

El pavimento central, de hormigón gris natural, posee 3,00 m de ancho en su acceso y salida, y 2,50 m en los tramos interiores, tomando como referencias de proyección la topografía existente, las alturas de cámaras de inspección, niveles de piso terminado de las viviendas laterales y los radios de giro necesarios para el tránsito vehicular. Junto con ello, se proyectan veredas laterales que permitan el ingreso a cada una de las viviendas, además del recorrido de residentes o visitantes, contemplando un pavimento de adoquines tipo piedra color gris, tal como los utilizados en otros proyectos de espacio público en Guayacán, ya aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Las obras civiles de pavimentación incluyen las pendientes necesarias para una correcta evacuación de aguas lluvias, y la reposición de algunos arranques domiciliarios con problemas de fugas y que se encuentren fuera de la normativa vigente.

b) Aspectos morfológicos y ambientales

Parte importante de la intervención es que en las zonas donde se generan espacios o rincones producidos por las esquinas interiores del Pasaje, se proyectan pequeños espacios de encuentro (o áreas verdes), provistos de mobiliario, arborización a la escala del peatón y escaños en las zonas donde sea posible. Estos lugares fueron resultado no sólo de la disponibilidad espacial, sino también de requerimientos por parte de residentes que con el tiempo han generado pequeños huertos, jardineras o asientos junto a las fachadas de sus viviendas. Lo anterior, permite eliminar focos infecciosos y de inseguridad para residentes y transeúntes que a diario transitan por esta calle.

Asimismo, producto de la estrechez del Pasaje y el paso eventual de vehículos, se proyecta la reubicación de algunos postes de alumbrado público, además de la instalación soterrada de nuevas.

c) Accesibilidad universal

El proyecto se ha diseñado de forma integrada con la Pavimentación de media calzada calle Pedro Aguirre Cerda, por tratarse de proyectos fundamentalmente de pavimentación y veredas, que deben ser atendidos bajo los estándares de la nueva ley de accesibilidad universal.

El proyecto considera una ruta accesible en la totalidad de la superficie intervenida, provista del ancho reglamentario y huella podotáctil para personas no videntes. Esta huella, en el caso del Pasaje Tenis, posee dos tramos: uno que permite el ingreso a las viviendas de la parte alta de la calle, y una segunda que se traza en uno de los costados de la vereda reforzada hasta su desembocadura en calle Profesor Zepeda, por tratarse del único espacio de ancho permanente y expedito que recorre el lugar.

Asimismo, y producto de la pendiente, se han dispuesto rampas de hormigón para el tránsito de personas en situación de discapacidad, provistas de rampas con pasamanos en dos alturas (0.90 y 0.70 m) y conectadas a la ruta accesible.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas

marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado “**Mejoramiento Pasaje Tenis**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante en virtud de los antecedentes indicados, se informa que dichas definiciones y condicionantes han sido las pautas para definir el diseño del proyecto, no posee un impacto ambiental negativo en el área de emplazamiento ni tampoco a escala de barrio, ya que el proyecto ha considerado la opinión y revisión durante el diseño definitivo de la autoridad competente, y solicitando las correspondientes aprobaciones del Consejo de Monumentos Nacionales. Se adjunta Ord. N°4494 de fecha 14.10.2019 del Consejo de Monumentos Nacionales con la aprobación del proyecto.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado “**Mejoramiento Pasaje Tenis**”, presentado por el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes

técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo (Bilbao 348, Coquimbo. Correo electrónico: ceciliadiaz@municoquimbo.cl).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.